

**CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA. RADICADO NUMERO: 2023 – 00968-00
EJECUTIVO LETRA DE CAMBIO.**

santos patricio escalante lara <saneslara@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 12:25

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; AMBULANCIAS LINEA TOTAL

<gerenciaalt@hotmail.com>; saneslara@hotmail.com <saneslara@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONTESTACION. II.pdf; DEMANDA LETRA..pdf;

JAVIER ERNESTO CELIS CUELLAR.

ABOGADO TITULADO.

Teléfono oficina: 3 02 03 98 - Celulares. 311 819 31 36 – 300 366 77 91

E-mail: javicelis257@hotmail.com – javicelis257@gmail.com

Dirección oficina: Carrera 104 B No. 23 B 36 Bogotá D. C. Colombia.

Bogotá D. C. abril 30 de 2.023

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO).

E S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA).**

De : **LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS.**

Contra : **JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ.**

JAVIER ERNESTO CELIS CUELLAR, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.579.699 de Bogotá D. C. con Tarjeta profesional número 141502 del Consejo Superior de la Judicatura, como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS**. Identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.394.223 de Bogotá D. C. (Demandante) dentro del proceso de la referencia, por medio del presente libelo me permito formular ante su despacho Demanda EJECUTIVO SINGULAR contra la señora **JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ**. identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.957.864 de Bogotá D. C. Vecina y residente en esta ciudad, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por la suma que indicare en la parte petitoria de esta demanda. Con base en los hechos que seguidamente expongo, a los hechos de la demanda así:

HECHOS

1. El señor **LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS**. (Demandante). Giro en favor de la señora **JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ**. Un título valor representado en una letra de cambio detallado de la siguiente forma.
2. La letra de cambio con fecha de pago el día quince (19) de enero del año dos mil veintitrés (2.023) por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)
3. La señora **JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ**. a la fecha del vencimiento 10 de marzo de 2.023 no ha pagado a mi mandante la suma estipulada en la LETRA DE CAMBIO por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.). La cual fue firmada por la demandada.
4. desde la fecha 10 de marzo de 2.023, la señora **JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ**. no ha cancelado los intereses generados.

5. La señora JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ. a los requerimientos hechos por parte del señor LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS. (demandante) ha hecho caso omiso para el pago de dicha obligación.

6. El señor LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS. obrando en calidad de (demandante), beneficiario y tenedor del mismo título valor, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

7. La demandada está en mora de pagar dicha suma de dinero junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria.

PRETENSIONES

1. Solicito, Señor juez, librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas.

2. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.). Correspondientes al valor del título referenciado y relacionado.

3. Solicito se decreten los intereses comerciales moratorios previstos en el artículo 884 del código de comercio, en concordancia con el artículo 191 del código de procedimiento civil y liquidado a la tasa máxima de acuerdo al certificado de intereses de la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Se condene al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho que resulten del proceso.

5. Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado del señor LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS.

DERECHO - TRAMITE

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, Artículo 422 y ss. Del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

Presento como fundamento de derecho las siguientes normas: (i) CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO o LEY 1564 DE JULIO 12 DE 2012 artículos 82, 90, 291, 292, 422 al 472, 599. (ii) LEY 446 DE 1998 ARTICULO 12 presume autenticidad del documento o título para el recaudo ejecutivo, también contenido en el artículo 244 inciso cuarto del C. G. P. y demás normas concordantes y complementadas.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes

DOCUMENTALES

1- Original de la LETRA DE CAMBIO de fecha 19 de enero de 2.023 la cual venció el día 10 de marzo de 2.023 suscrito por la señora JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ. (Demandada) a favor de LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS, (demandante).

ANEXOS

1. Acompaño poder otorgado por el señor LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS.
2. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.
3. Acompaño copia de esta demanda para el archivo de la secretaria del despacho asignado y de la misma y sus anexos para el traslado al demandado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

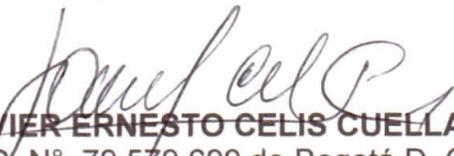
Es usted competente, Señor juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad del demandado y por la menor cuantía de la acción la que estimo en OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.). Más los intereses corrientes y más los intereses moratorios.

NOTIFICACIONES

- El demandante, recibirá la notificación en la Secretaría de su Despacho o en la en la carrera 107 N°. 23 G – 24 piso 2 Teléfono: 314 829 77 28. Email: ingrubielaaj@outlook.com
- A la demandada se le puede enviar notificación a la carrera 79 N°. 41 A - 70 Sur piso 1 Telefono: 320 373 38 57. Email: sermasvida@gmail.com
- El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaria del despacho o en la carrera 104 B N°. 23 B – 36 Fontibón La Giralda Celular N°. 311 819 31 36. Email: javicelis257@hotmail.com

En los anteriores términos presento la demanda.

Del Señor juez. Atentamente,


JAVIER ERNESTO CELIS CUELLAR.
C. C. N°. 79.579.699 de Bogotá D. C.
T. P. N°. 141502 del C. S. de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127- Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219 cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Numero: 2023 – 00968-00

De : LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS.

Contra : JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo seguido en mi contra y notificada por este despacho, por medio de este documento me permito presentar la debida contestación de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo parcialmente y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante por no haber me requerido para el pago de la letra de cambio objeto de esta demanda, a pesar que el ejecutante lo menciona en la demanda presentada a su señora cuando afirma, que me requirió en varias ocasiones para cancelar la letra de cambio, lo que en verdad no es cierto, no adjunto prueba alguna que su dicho este respaldado como prueba documental o testimonial, como se observa en la demanda presentada.

Adjuntado como prueba y que se pretende hacer valer como tal en las pretensiones y hechos de la demanda; asimismo porque se ha demandado un valor de ocho millones de pesos el verdaderamente adeudado en capital, y no es posible que la medida de embargo se diga que hay que embargar el valor de 16.000.000.00, que si se toma la fecha de la letra de cambio cuando se lleno es del mes de enero de este año, la medida es muy HONOROSA, en cuanto pretender que los interés soy muy alto por la parte demandada de intereses por parte de la parte demandante.

En su lugar, solicito no condenarme encostas en las pretensiones de la contestación de la demanda ya que lo que trato es pagar la deuda a través del despacho.

FRENTE A LOS HECHOS

1. El señor LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS. (Demandante). Giro en favor de la señora JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ. Un título valor representado en una letra de cambio detallado de la siguiente forma.

Al Hecho Primero es cierto.

2. La letra de cambio con fecha de pago el día quince (19) de enero del año dos mil veintitrés (2.023) por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

Al Hecho Segundo es cierto.

3. La señora JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ. a la fecha del vencimiento 10 de marzo de 2.023 no ha pagado a mi mandante la suma estipulada en la LETRA DE CAMBIO por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.). La cual fue firmada por la demandada.

Al Hecho Tercero es cierto.

4. desde la fecha 10 de marzo de 2.023, la señora JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ. No ha cancelado los intereses generados.

Al Hecho Cuarto es cierto en parte lo que se adeuda e el valor del capital, pues la letra de cambio no contemplo interés de mora más bien no se cobrarían, pues la misma se explica que el interés de mora es cero pesos.

5. La señora JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ. A los requerimientos hechos por parte del señor LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS. (Demandante) ha hecho caso omiso para el pago de dicha obligación.

Al Hecho quinto no es cierto y que se pruebe.

6. El señor LUIS ERNESTO MARTINEZ VARGAS. Obrando en calidad de (demandante), beneficiario y tenedor del mismo título valor, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

Al Hecho sexto es cierto.

7. La demandada esta en mora de pagar dicha suma de dinero junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria.

Al hecho séptimo es cierto en partes, pues los interés de mora al máximo no se pactó entre las partes, ni mucho menos se pactó pagar intereses por la mora en el pago, el mismo título base del recaudo, en el párrafo de los intereses de mora se estableció en cero pesos, lo que en la realidad se debe es el valor solo del capital, y no intereses alguno ya que lo que se acordó es no cobrar interés de mora según lo afirma la por la letra de cambio.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito disponer como excepciones de mérito, las siguientes:

Falta de identidad la letra de cambio:

Se presenta esta excepción de mérito consistente en la falta de identidad en la letra de cambio objeto de la demanda con la demanda presentada por el apoderado del demandante, pues, es de tener en cuenta que en la demanda se adjunta documento tipo letra de cambio, que a pesar de encontrarse suscrito por la demandada no se cobran interés y en la parte del interés se puso Cero Pesos, y en la demanda presentada en los hechos, 4 y 7, se afirma pago de intereses y al máximo de lo que se ordena o tenga fijado la súper bancaria, el mismo que presento el demandante en sus pretensiones y hechos, toda vez que la letra de cambio que pretende hacer valer como prueba en este proceso cobrando intereses no pactada, más se fijó en el mismo

título cambiario, no cobrar intereses de mora, a sabiendas que el documento aportado como prueba es el siguiente:

Letra de Cambio.

Anatocismo o capitalización de intereses:

Entraremos en un debate con un poco de mayor complejidad, toda vez que se debe entrar a revisar con exactitud lo que se pretende cobrar por parte del apoderado de la parte demandante.

Cobro de lo no debido:

En caso de que se tenga como idóneo la letra de cambio, que en cuanto a los interés de mora se estableció Cero Pesos, aportada por la parte demandante, solicito que se tenga en cuenta señor Juez que está comprobado que el valor adeudado es solo el capital que se adeuda siendo esta por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)**

Falsedad ideológica del título valor:

En concordancia con los artículos 269 y 270 del CGP, es procedente en esta oportunidad tachar de falsedad ideológica en la demanda presentada la que riñe con la letra de cambio que es objeto puntual de esta Litis. Para ello, nos concentramos en indicar que la falsedad deviene al momento del diligenciamiento de la demanda confrontado con los intereses de mora no pactados y que en la demanda presentada por el apoderado las contemplo, cuando los mismos intereses de mora se pactó Cero Pesos y por estos hechos que de bulto se observan en la demanda y el título valor se presenta el engaño, por tal situación le solicito al despacho su no aprobación en su mandamiento de pago, cuestión esta aprobada por el despacho al librar mandamiento de pago con interés de moras que nunca se acordó pagar, más bien se acordó pagar Cero Pesos, el cual, como ya se ha manifestado han sido diligenciada la demanda en cobrar intereses tanto de mora y los más alto según la súper intendencia bancaria, cuando en realidad no debe de cobrarse interés de mora, por parte del demandante, sin embargo, (...)

Por lo tanto no puede exigir el cobro de interés alguno del título valor por daños, que se está causando a la demandante en su patrimonio económico.

HECHOS

1. Como demandada si le firme la letra de cambio, por valor de Ocho Millones de Pesos al demandante, tal como lo establece el título valor y la obligación no se está desconociendo.

2. El demandado quedo de pasar a mi dirección de trabajo cada mes a cobrar un valor de Quinientos Mil Pesos Mensuales y no paso.

3. Cuando se llenó la letra de cambio, se acordó no cobrar interés alguno y solo se puso en el reglón de los intereses Cero Pesos, pues así está llena la letra de cambio en el acápite de intereses de mora se le puso cero pesos.

FUNDAMENTO

Como fundamento de derecho, ténganse en cuenta la siguiente disposición: los artículos 110, 269, 270 422 y siguientes del CGP; artículos 622 y siguientes del C. de Co.; 2235 y ss. Del C.C; y demás normas correspondientes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pruebas el título valor base de la Litis.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado en la forma descrita en el escrito de la demanda.

Atentamente,

JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ,
JOHANA MARCELA PEREZ ORTIZ.

C.C. No. 52.957.864 Bogotá.